

EL SRBS TIENE QUE DAR LOS 3 DÍAS DE ASUNTOS PARTICULARES DE 2013 Y RESTAN JORNADA

**I
N
F
O
R
M
A**

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid da la razón a **CSIT UNIÓN PROFESIONAL**, y en sentencia de 9 de mayo de 2014, **declara el derecho de los empleados públicos de los distintos centros del SRBS a disfrutar los 3 días de permiso por asuntos particulares de 2013**, considerando jurídicamente que son permiso retribuido y no recuperable.

La sentencia del TSJM, de 9/5/2014, es firme con efectos de 28 de mayo de 2014.

El SRBS, con fecha 13 de junio de 2014, solicita al TSJ de Madrid aclaración de sentencia por el término **“subsumiéndose”**. Y con fecha 11 de julio de 2014, el TSJ de Madrid dicta Auto de aclaración y responde al SRBS que **“...no requiere aclaración alguna ya que la cuestión se contempla con otros términos en el fundamento de derecho 2º...”**

¿Qué dice el fundamento de derecho 2º de la sentencia? El fundamento de derecho 2º de la sentencia dice tres cosas:

- 1ª.- Que disfrutar el permiso por asuntos particulares –los 3 días de 2013 no disfrutados– es un derecho de los trabajadores del SRBS, igual que lo es de los trabajadores de otras Consejerías y Organismos.
- 2ª.- Que su referencia a la jornada anual reglamentaria no puede ser otra que considerarlos días de trabajo efectivo y no recuperables, computables en la jornada anual, porque de no ser así se desnaturaliza el permiso.
- 3ª.- Que todos los turnos tienen derecho a disfrutar los días de asuntos particulares, a considerar su disfrute como tiempo de trabajo efectivo y que se cumple íntegramente la jornada anual reglamentaria aunque se resten de ella las horas de los días de asuntos particulares disfrutados.

En opinión de **CSIT UNIÓN PROFESIONAL**, lo que el Tribunal indica a los gestores del SRBS es que tienen que trabajar más en lectura comprensiva.

Por ello y a efectos de asegurar el disfrute de los días, **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** insta la ejecución de la sentencia al Tribunal exigiendo, en su caso, depurar responsabilidades por tal incumplimiento.

CSIT UNIÓN PROFESIONAL recomienda que **solicitéis los días antes de 31 de diciembre y lo hagáis con margen para que se puedan organizar los servicios. Aunque es generalmente aceptado que pueden disfrutarse hasta 31 de enero del año siguiente, conviene no apurar esta fecha salvo que sea la Administración quien plantee la posibilidad de hacerlo.**

RECORDAMOS que EL PERMISO RESTA JORNADA, ES DE LIBRE DISPOSICIÓN DE CADA TRABAJADOR y NO PRECISA CAUSA NI JUSTIFICACIÓN ALGUNA, AUNQUE SE DEBE AUTORIZAR SU DISFRUTE.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



+INFO.:

